

Poder Judicial de San Luis

ADM 8520/19

"SAIBENE ANA MARIA S/ESCRIBANA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 186 -STJSL-SA-2019.

San Luis, dos de octubre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El expediente caratulado “SAIBENE, ANA MARIA S/ESCRIBANA” EXPTE. ADM 8520/19;

Y CONSIDERANDO: Que en actuación N° 12439439/19 obra presentación de la Escribana CARINA DANIELA SAIBENE –Adscripta del Registro Notarial N° 7- en donde comunica el fallecimiento de la Escribana ANA MARIA SAIBENE, Titular del Registro Notarial N° 7 de la Provincia de San Luis con asiento en la ciudad de Villa Mercedes y solicita el acceso directo a la Titularidad de dicho registro (Art. 36 de la Ley XIV-0360-2004).-

Que en actuación N° 12568051/19, el Colegio de Escribanos en fecha 24 de septiembre de 2019 comunica que se han cumplimentado las instancias administrativas y lo dispuesto por los Art. 39 de la Ley Notarial y solicita se designe titular del Registro Notarial N° 7 del Departamento General Pedernera, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, a su Adscripta, la Escribana CARINA DANIELA SAIBENE por cumplir con los requisitos especificados en el artículo N° 36 de la Ley XIV-0360-2004.-

Por ello y lo dispuesto en los Art. 35,36 y 37 de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 “R”);

SE RESUELVE: 1) **DECLARAR LA VACANCIA** del **REGISTRO NOTARIAL N° 7** del Departamento General Pedernera, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes (Art. 37 de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 “R”) por el fallecimiento de su titular la Escribana ANA MARIA SAIBENE.-

Poder Judicial de San Luis

II. OTORGAR a la Escribana **CARINA DANIELA SAIBENE, D.N.I 32.012.520**, la Titularidad del Registro N° 7 del Departamento General Pedernera, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes (Art. 36 de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 “R”).-

III. Comuníquese al Colegio de Escribanos (Art. 35 de la Ley N° XIV-0360- 2004 (5721 “R”).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.-